San Salvador, \_\_ de agosto de 2023.-

Secretarias y Secretarios **Honorable Junta Directiva** Asamblea Legislativa Presente.-

En nuestra calidad de diputadas y diputados y en uso de las facultades que la Constitución de la República nos otorga, a ustedes con todo respeto EXPONEMOS:

Que la "Asociación Lumen Dos Mil de El Salvador", que puede abreviarse "Lumen Dos Mil de El Salvador" o "Lumen Dos Mil", es una organización sin fines de lucro la cual tiene dentro de sus finalidades "difundir valores culturales, humanos, morales y éticos a través de los medios de comunicación social, procurando que éstos lleguen a la mayor audiencia posible, sin distinción de credo, raza, sexo o nacionalidad".

Que para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Directivo de dicha organización acordó llevar a cabo una rifa el MARTES 12 DE DICIEMBRE DE 2023, en beneficio de LUMEN DOS MIL DE EL SALVADOR, con el propósito de recaudar fondos para lograr dichos objetivos. En ese sentido, entre los premios a ser rifados, se encuentra una CAMIONETA MARCA TOYOTA, MODELO GUN156L-SGTHXF, TIPO FORTUNER, CAPACIDAD SIETE ASIENTOS, COMBUSTIBLE DIESEL, COLOR GRIS CLARO, NÚMERO DE CHASIS: 8AJBA3FS500335897, NUMERO DE CHASIS VIN: N/T DE FÁBRICA, NÚMERO DE MOTOR: 1GD5348761, AÑO 2024, PLACAS NUEVAS, COMPLETAMENTE NUEVA, la cual ha sido solicitada por importación directa a través de DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, S.A DE C.V., con un precio de \$47,775.96.

Que desde el año 1995 la Asociación Lumen Dos Mil de El Salvador, ha solicitado a esta Asamblea Legislativa el apoyo para la exención del pago de los impuestos respectivos sobre los vehículos rifados, por lo que en esta ocasión, se vuelve necesario que este órgano de Gobierno emita la autorización correspondiente para exonerar del pago de los impuestos respectivos por la introducción de un vehículo para su posterior rifa, a efecto de que dicha organización pueda continuar con su labor social, ya que los fondos recaudados servirán para fortalecer el desarrollo de los diferentes programas culturales y de evangelización en beneficio de la población salvadoreña.

En razón de lo antes expuesto, solicitamos a este honorable Pleno Legislativo se EXONERE A LA ASOCIACIÓN LUMEN DOS MIL DE EL SALVADOR DEL PAGO DE TODO TIPO DE IMPUESTOS INCLUYENDO BODEGAJE QUE SE PUDIESEN CAUSAR AL MOMENTO DE LA INTRODUCCION AL PAIS DEL VEHICULO ANTES DESCRITO Y LA RIFA DEL MISMO.

Para tal efecto se adjunta el respectivo proyecto de decreto y la documentación correspondiente.

Cordialmente,

ASAMBLEA LEGISLATIVA Leído en el Pleno Legislativo el:

ASAMBLEA LEGISLATIVA Gerencia de Operaciones Legislativas Sección de Correspondencia Oficial

Firma: \_

_	100			2	2
ח		RE'	$\Gamma$	N	•
$\mathbf{v}$				ıv.	

## LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

## CONSIDERANDO:

- I. Que la Asociación Lumen Dos Mil de El Salvador, que puede abreviarse como Lumen Dos mil de El Salvador, o Lumen Dos Mil, tiene a nivel Nacional una trayectoria difundiendo valores culturales, humanos, morales y éticos a través de diferentes medios de comunicación social, procurando que dichos valores lleguen a la mejor audiencia posible, sin distinción de credo, raza, sexo o nacionalidad.
- II. Que en esta ocasión Lumen Dos Mil, para llevar a cabo su rifa anual, ha solicitado a esta Asamblea Legislativa, la exoneración del pago de los impuestos respectivos por la introducción de un vehículo para su posterior rifa, a efecto de poder continuar con su labor, ya que los fondos recaudados servirán para continuar con el desarrollo de los diferentes programas culturales y de evangelización en beneficio del país.
- III. Que en razón de lo anterior, es procedente que esta Asamblea Legislativa exonere a la Asociación Lumen Dos Mil de El Salvador del pago de todo tipo de impuestos incluyendo bodegaje que se pudiesen causar al momento de la introducción al país del vehículo antes mencionado y la rifa del mismo.

## POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas y los diputados:

## DECRETA:

Art. 1. Exonérase a la Asociación Lumen Dos Mil de El Salvador, que puede abreviarse Lumen Dos Mil de El Salvador o Lumen Dos Mil, del pago de impuestos, incluyendo costos por bodegaje, a excepción del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), que pueda causar la introducción al país de un vehículo y la rifa del mismo, el cual es de las características siguientes: camioneta marca: Toyota, modelo: gun156l-sgthxf, tipo: Fortuner, capacidad: siete asientos, combustible: Diesel, color: gris claro, número de chasis: 8AJBA3FS500335897, numero de chasis VIN: N/T de fábrica, número de motor: 1GD5348761.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los \_\_ días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.-